



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el proyecto general reformado de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Escuela Industrial de Alcoy.—Página 626.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén la petición de préstamo que del Banco de Crédito industrial ha solicitado D. Francisco García Molinas en nombre de la Sociedad Española de Oxidos y Pinturas.—Página 626.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que el Alto Comisario de España en Marruecos disfrute de las atribuciones que se mencionan al ejercer la inspección que, como Delegado del Gobierno, tiene sobre las Autoridades y servicios militares en las dos Zonas del Protectorado.—Páginas 626 y 627.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se cumplan en los extremos que se indican en la aplicación del Reglamento para la ejecución de arbitrios sobre los aprovechamientos de la zona marítimo-terrestre.—Página 627.

Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancia de D. Vicente Creciente González, Gerente de la Sociedad anónima "Pro-

ductos Viere", en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 627 y 628.

Otra ídem íd. de D. José Bosch y Sintés, fabricante de cercezas en Las Palmas (Canarias), en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 628.

Otra ídem íd. de D. Mercedes Suárez González, Director Gerente de la Sociedad anónima "Andruccitas de Brañetas", en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 628 y 629.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo sean dados de baja definitivamente como becarios en la Escuela Nacional de Artes Gráficas los alumnos que se mencionan, y nombrando para ocupar las vacantes de aquellos a los alumnos que se indican.—Página 629.

Otra disponiendo se encargue del Ministro de la Gobernación comunique al Gobernador civil de la provincia de León que obligue al Ayuntamiento de Villablino a abonar los alquileres que adeude al propietario de la casa ocupada por la Maestra doña Asunción Fernández Orduña.—Página 629.

Otra ídem íd. íd. comunique al Gobernador civil de la provincia de Sevilla para que obligue al Ayuntamiento de dicha capital a que abone los alquileres de la casa en que está instalada la Escuela de niñas número 10 (calle de Santa Clara, número 24).—Páginas 629 y 630.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Gerona.—Página 630.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden relativa al funcionamiento de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona en lo que afecta a la imposición de multas y su exacción.—Página 630.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que los trapos y maculaduras para su exportación de Suiza están sujetos a la obtención de un permiso especial.—Página 630.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia de Canarias, y la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).—Página 630.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Gerona.—Página 631.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Memorias presentadas al concurso correspondiente al trienio 1920-23.—Página 631.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 631.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 631.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitado por el Gerente de la Sociedad anónima "Ferrocarril Metropolitano de Barcelona" la concesión de

ferrocarril eléctrico subterráneo en referida capital, desde la plaza de España a la de la Universidad, pasando por la calle y rondas que se indican.—Página 632.
 Idem id. id. la concesión de un ferrocarril eléctrico subterráneo en Barcelona, prolongación de la línea de la plaza de España a la de la Uni-

versidad hasta la plaza de Tetuán por la calle de Cortes.—Página 632.
 Dirección general de Agricultura y Montes.—Resolviendo los concursos anunciados para la adquisición de gasolina y zinc para los trabajos de extinción de la langosta, y adjudicando los referidos suministros.—Página 632.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—AUNCIOS OFICIALES.
 ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
 ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento del artículo 25 del Real decreto orgánico de dicho servicio de 4 de Septiembre de 1908 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el proyecto general reformado de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Escuela Industrial de Alcoy, de que es autor, en virtud del concurso que se anunció, el Arquitecto D. Joaquín Plá Laporta, se aprueba, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 del citado Real decreto, para su anuncio a subasta el proyecto parcial de obras preliminares, desglosado del principal por el referido facultativo, que se refiere a los trabajos de explotación y vaciado de sótanos, apertura de zanjas y cimentación general, con el trazado de alcantarillas y acometida al exterior, que importa por su presupuesto de contrata 248.280,73 pesetas.

Artículo 2.º El indicado gasto se abonará con cargo a la consignación que para las mencionadas obras y otras de igual clase figura especialmente en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado A) del presupuesto vigente del referido Departamento.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

JOAQUÍN SALVATELLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Umo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y con sujeción a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden citada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial y acogidos a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 ha solicitado D. Francisco García Molinas, en nombre de la Sociedad Española de Oxidos y Pinturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

ALHUCEMAS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición formulada por D. Francisco García Molinas, a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917 para protección de industrias.
 Fecha de entrada: 7 de Febrero de 1923.

I.—Peticionario: D. Francisco García Molinas, Consejero Delegado de la Sociedad Española de Oxidos y Pinturas, domiciliada en esta Corte, en nombre y representación de la misma.

II.—Industria: Fabricación de óxidos de hierro para la preparación de ferrocarriles.

III.—Auxilio: Préstamo en efectivo de 500.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—Es copia.—El Subsecretario, Eugenio Barroso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

El Alto Comisario de España en Marruecos, al ejercer la inspección que como Delegado del Gobierno tiene sobre las Autoridades y servicios militares en las dos zonas del Protectorado disfrutará de las atribuciones que a continuación se expresan, sin perjuicio de las facultades inherentes al mando, que corresponden y conservan los Comandantes generales en lo no definido a continuación.

Operaciones.—Con objeto de mantener la debida unidad de acción en la actuación política y militar a desarrollar en las zonas del Protectorado, corresponde al Alto Comisario la iniciativa de cuantas operaciones hayan de efectuarse en ellas, siendo de la incumbencia y responsabilidad de los Comandantes generales y Jefes militares cuanto concierne a su preparación y ejecución.

Si recíprocamente estiman los Comandantes generales necesaria en el territorio de la respectiva demarcación la ejecución de alguna operación militar, someterán su proyecto a la aprobación del Alto Comisario, en líneas generales, solicitando previamente su venia para la ejecución.

Asuntos y fuerzas jafisianas.—Dada la misión de estas fuerzas, dependerán del Alto Comisario, como responsable de la política a seguir en las dos Zonas de Protectorado, las Oficinas y Servicios de Intervención militar, Información y Fuerzas jafisianas, subordinadas a la Inspección.

ción general de Intervención militar y Tropas jafifianas, cuyo organismo continuará desenvolviéndose por ahora dentro de las normas que determina el Real decreto de 16 de Septiembre último.

Con objeto de que mantengan la necesaria movilidad y autonomía precisas para el logro de sus fines, las fuerzas jafifianas dependientes de la referida Inspección estarán directamente subordinadas a ella, de la que recibirán las órdenes e inspiraciones que emanen del Alto Comisario, manteniendo siempre con los Comandantes generales, en el orden militar, las relaciones y dependencia que corresponde a toda fuerza que se halla en una Región, respecto a la autoridad que en ella ejerce el mando.

Tanto las oficinas de Intervención como las fuerzas jafifianas que residan dentro de posiciones guarnecidas por fuerzas del Ejército dependerán del Jefe de ella, si es el más caracterizado, en cuanto al buen régimen, servicios militares y seguridad de la posición afecta, quedando exentas en lo concerniente a las acciones políticas y de policía de su peculiar misión. La subordinación y dependencia al Jefe de la posición será absoluta en caso de peligro o ataque. Igual criterio se seguirá, aunque en orden inverso, de recaer el mando de la posición en algún Jefe u Oficial de la Oficina de Intervención o Fuerzas jafifianas.

Cuando las fuerzas jafifianas hayan de intervenir conjuntamente con las del Ejército, las órdenes que reciban lo serán por conducto de las Comandancias generales en cuya demarcación radiquen.

Los desplazamientos y concentraciones de dichas fuerzas, así como la ejecución de acciones que se derivan de su especial misión de política y policía y que, exclusivamente por ellas hayan de realizarse, serán puestos en conocimiento de los Comandantes generales, a quienes se comunicarán por la Inspección general cuantas órdenes se dicten con las finalidades indicadas. Independientemente de ello, los Jefes de Oficinas y Tropas jafifianas comunicarán a los Jefes de la posición o al del sector donde se hallen, las órdenes e instrucciones que reciban de la Inspección que impliquen movimientos de dichas fuerzas o acción militar de las mismas.

Organización.—Los Comandantes generales darán conocimiento previo al Alto Comisario de los cambios que introduzcan en la organización

de fuerzas de la demarcación de su mando y se implantarán aquéllos, mediante la aprobación provisional del Alto Comisario, sin esperar la definitiva del Ministro de la Guerra.

Servicios.—Podrá demandar de los Comandantes generales la prestación de los medios de transportes militares que para las funciones genuinas del Protectorado pudiera necesitar en un momento preciso.

El servicio y las tropas de Aviación dependerán de los Comandantes generales de las dos Zonas, en la cuantía que las necesidades del servicio exijan, y si el Alto Comisario juzgara necesario su utilización momentánea en determinado servicio podrá ordenar a aquéllos la prestación de los elementos que estime necesarios.

Por ser las comunicaciones radio-telegráficas, telegráficas y telefónicas elemento esencial para nuestra actuación, los Comandantes generales tendrán siempre al tanto al Alto Comisario de su distribución y funcionamiento, solicitando su venia siempre que se trate del establecimiento de nuevas líneas.

Igualmente solicitarán su aprobación para la construcción de pistas, carreteras y ferrocarriles de carácter militar que las necesidades del Ejército lo demandasen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo, aprobando las resoluciones tomadas por la Comisión permanente de la misma a consecuencia de las diferentes consultas que le fueron dirigidas por varias Autoridades de Marina, relacionadas con la aplicación del Reglamento para la exacción de arbitrios sobre los aprovechamientos de la zona marítimo-terrestre;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicho Consejo directivo, ha tenido a bien disponer se cumplimenten los siguientes extremos:

a) Que se emitan pólizas por valor de 200 y 400 pesetas.

b) Que la palabra *varen*, del artículo 2.º de la ley, se refiera a los buques de vapor o vela que entren en varadero o dique, sean éstos fijos o flotantes.

c) Que en las reparaciones de las embarcaciones se adhieran las pólizas a los correspondientes permisos en el momento en que los constructores notifiquen el trabajo que realizan a la dependencia de Marina respectiva, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Octubre de 1915.

d) Que todas las faenas y operaciones relacionadas con los servicios oficiales se hallan exentas del pago de arbitrios.

e) Que las embarcaciones pesqueras no pagan arbitrios cuando vareñ en la playa en espera de su salida para la pesca, satisfaciéndoles, en cambio, cuando varen por un período largo de tiempo.

f) Que no paguen arbitrios los certificados de máxima carga.

g) Que tampoco se halla sujeta al pago de aquéllos la extracción de arenas para faenas agrícolas de los mismos beneficiarios.

h) Que los Pósitos de pescadores no se hallan exentos del pago de arbitrios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

SILVELA

Señores Presidentes del Consejo Directivo y de la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo y Directores locales de Navegación y Pesca Marítima.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Vicente Crecent González, Gerente de la Sociedad anónima Productos Viere, domiciliada en San Sebastián, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en 31 de Julio de 1922 tuvo entrada en este Ministerio una instancia, suscrita por el mencionado señor en 27 del mismo mes, en la que solicitaba para su industria de explotación y producción de cemento a base de escorias de altos hornos, los beneficios siguientes: Exención de los

impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad; aplazamiento del pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; reducción al 50 por 100 de los mismos tributos durante igual plazo, y exención de todo impuesto de exportación durante cinco años sobre los productos manufacturados en el país:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para la ejecución de la expresada ley de 2 de Marzo anterior, fueron publicados los anuncios de esta petición en la GACETA DE MADRID de 16 de Agosto último y en el *Boletín Oficial de León*, donde radica la industria del peticionario:

Resultando que el mismo día 16 de Agosto se remitió la instancia objeto de este expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que en 13 de Noviembre próximo pasado la devuelve, acompañada de los demás documentos aportados por el interesado, manifestando que procede desestimar la petición de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por la Sociedad anónima Productos Vire, por tratarse de explotación en proyecto remoto y establecer en sus Estatutos artículos que pugnan con los de la ley a que pretende acogerse:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 1.º de Diciembre último pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 4 de Enero corriente lo emite de conformidad con la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Considerando que este organismo, según el artículo 62 del mencionado Reglamento, es el encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, y que su dictamen es muy de tener en cuenta por la autoridad que le da la especial competencia que le está atribuida:

Considerando que para optar a los beneficios que concede la ley de 2 de Marzo de 1917 es condición indispensable que los solicitantes reúnan todos y cada uno de los requisitos que la expresada ley establece, y muy especialmente los del capítulo IX del Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, circunstancia que no concurre en el presente caso.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido

resolver que se desestime la instancia fecha 27 de Julio de 1922, suscrita por D. Vicente Crecente González, como Gerente de la Sociedad anónima Productos Vire, domiciliada en San Sebastián, en la que solicitaba diversos beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.

P. D.
PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Bosch y Sintés, fabricante de cervezas, domiciliado en Las Palmas (Canarias), número 389 de los de Protección a las industrias:

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio en 4 de Julio de 1922 una instancia fecha 22 de Junio anterior, en la que solicitaba para su industria diversos beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que publicada esta petición en la GACETA DE MADRID del 17 del mencionado mes de Julio y en el *Boletín Oficial* de Canarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, fué remitida dicha instancia a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, para su informe, en 19 del referido mes de Julio:

Resultando que este organismo, con oficio fecha 13 de Noviembre siguiente, devuelve la instancia y demás documentos aportados al expediente, manifestando que el Comité ejecutivo, en sesión de 11 del mismo mes, acordó informar a este Ministerio que procede desestimar la solicitud del peticionario, por entender que se puede considerar protegible por la citada ley el objeto a que se dedica el mismo en sus actividades:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 29 de Diciembre de 1922 pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 4 del corriente mes lo emite de conformidad con la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Considerando que con arreglo al artículo 62 del citado Reglamento de

20 de Diciembre de 1917, la Comisión Protectora de la Producción Nacional es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes y que sus dictámenes son muy de tener en cuenta por la autoridad que les concede la especial competencia que le está atribuida:

Considerando que para poder optar a los beneficios que la mencionada ley concede es preciso que las industrias para las que se soliciten estén comprendidas en alguno de los grupos que establece el artículo 1.º de la misma, circunstancia que no concurre en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 formulada por D. José Bosch y Sintés, domiciliado en Las Palmas (Canarias), en su instancia fecha 22 de Junio de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.

P. D.
PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Marcelino Suárez González, como Director-Gerente de la Sociedad anónima "Antracitas de Brañuelas", domiciliada en Barco de Valdeorras (Orense), número 358 de los de protección a las industrias:

Resultando que en 25 de Febrero de 1921 presentó el interesado en este Ministerio una instancia fecha 22 del mismo mes, en la que solicitaba para su industria de explotación de minas de antracita diversos beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la expresada ley, se publicaron los anuncios de esta petición en la GACETA DE MADRID del 22 de Marzo de 1921 y en el *Boletín Oficial* de Orense:

Resultando que en 23 del mismo

mes fué remitida la instancia de que se trata, para su informe, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y que este organismo la devuelve, acompañada de los demás documentos aportados al expediente, con oficio fecha 13 de Noviembre de 1922, en el que manifiesta que procede desestimar la petición formulada a nombre de la Sociedad anónima "Antracitas de Brañuelas", ya que "se trata de un negocio que se encuentra por sí mismo en estado de singular prosperidad, puesto que no sólo ha podido mejorar extraordinariamente sus instalaciones industriales y ensanchar sus propiedades mineras, sino también elevar en tales términos el valor de su activo, que lo ha convertido en nuevo papel para repartir gratis a sus accionistas y aportadores o retener en cartera para realizar nuevos negocios:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 29 de Diciembre último pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 10 de Enero actual lo emite de conformidad con la expresada Comisión:

Considerando que según el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 la Comisión Protectora es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes y que su dictamen en el caso presente es desfavorable a la pretensión de la Sociedad peticionaria:

Considerando que si en todo caso los informes de la expresada Comisión son muy de tener en cuenta por la autoridad que les confiere la especial competencia que le está atribuida, es además indudable que en este caso concreto no cabe apartarse ni discrepar de sus fundados razonamientos ni de las conclusiones a que los mismos conducen,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 formulada por D. Marcelino Suárez González, como Director-Gerente de la Sociedad anónima "Antracitas de Brañuelas", en su instancia fecha 22 de Febrero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.

P. D.
PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado Regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, participando que habiendo terminado en 31 de Julio próximo pasado el plazo por el que fueron concedidas las pensiones a los alumnos D. Emilio Peña Núñez, don Carlos F. Ruiz Sánchez, D. Manuel Caballero Rivera, D. Tomás Cano Ortega, D. Faustino Pando Barrero y D. Julián Tejedor Martínez, e interesando sean dados de baja definitivamente como tales pensionados, así como el alumno D. Carlos Marcos Castro, por ausencia injustificada de su residencia oficial; elevando al propio tiempo la propuesta de los Profesores de la Escuela para cubrir seis de estas vacantes a favor de los alumnos D. José Luis López Sánchez Toda, D. Enrique Abad y López de Medrano, D. Antonio Aguayo Azagra, D. Luis Sánchez Casas, D. Juan José Yebes Gómez y D. Gabriel de la Cruz Gil, por considerar que son acreedores a tal beneficio; entenderse hechos estos nombramientos para todos los efectos, y especialmente para el percibo de la pensión, con fecha 1.º de Enero último, en la que fueron propuestos por los respectivos Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas D. Emilio Peña Núñez, D. Carlos F. Ruiz Sánchez, D. Manuel Caballero Rivera, don Tomás Cano Ortega, D. Faustino Pando Barrero y D. Julián Tejedor Martínez sean dados de baja definitivamente como becarios de dicho Establecimiento, por haber terminado en 31 de Julio último el plazo por el que les fueron concedidas las pensiones; así como que sea dado de baja igualmente el pensionado D. Carlos Marcos Castro, por ausencia injustificada de su residencia oficial; y que para cubrir las seis vacantes que resultan se nombre a los alumnos D. José Luis López Sánchez Toda, D. Juan José Yebes Gómez, D. Enrique Abad y López de Medrano, D. Antonio Aguayo Azagra, D. Luis Sánchez Casas y D. Ga-

bríel de la Cruz Gil, propuestos por los respectivos Profesores de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; debiendo entenderse hechos estos nombramientos para todos los efectos, y especialmente para la toma de posesión, con fecha 1.º de Enero último, en la que fué hecha la propuesta por el Profesorado respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista una comunicación de la Inspección femenina de Primera enseñanza de León, remitiendo a este Ministerio el oficio y cédula de citación de desahucio de la casa ocupada por la Maestra propietaria de la Escuela de Villablinos, doña Asunción Fernández Orduña, por falta de pago de los alquileres por parte del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar casa-habitación en las debidas condiciones para los Maestros, y no pudiéndose tolerar dejen de abonar los alquileres de las mismas por los perjuicios que se ocasionan a la enseñanza.

Visto el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de la provincia de León que debe, por todos los medios que la ley le concede, obligar al Ayuntamiento de Villablinos a abonar los alquileres que adeude al propietario de la casa ocupada por la Maestra señora Fernández Orduña, para evitar el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de D. I. D. Conradi, vecino de Sevilla, dando cuenta a este Ministerio de que, como administrador testamentario de la casa de la calle de Santa Clara, número 24, ocupada por la Escuela nacional de niñas número 10, se dirigió, con fecha 12 de Abril del pasado año, a la Delegación Regia de Primera en-

señanza de Sevilla, anunciándole la subida de renta de la mencionada casa, en la cuantía autorizada por el Real decreto de 21 de Junio de 1920, y que al presentar al cobro los recibes de Noviembre y Diciembre últimos, en los que empezaba a regir el aumento, no han sido satisfechos por el Ayuntamiento, alegando no figura en los presupuestos municipales consignación que alcance a cubrir el aumento mencionado; y manifestando que si para el 15 de Febrero próximo no ha sido satisfecha la cantidad adeudada, planteará la oportuna demanda de desahucio.

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas y casa-habitación de los Maestros, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes la clausura de alguna de ellas, como sucede en este caso, irrogándose graves perjuicios a la enseñanza.

Visto lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Sevilla que debe, por todos los medios que la ley le concede, obligar al Ayuntamiento de referencia a que abone al reclamante los alquileres que tiene devengados, para evitar el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

Señor Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de frásado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas reclamaciones producidas acerca del funcionamiento de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona y especialmente en lo que afecta a la imposición de multas y su exacción:

Considerando que la Real orden de 18 de Octubre de 1921 estableció ya el recurso de alzada ante este Ministerio, pero sólo con relación a los acuerdos de dicha Comisión mixta que tuviesen carácter general o que afectasen a una rama o gremio del comercio:

Considerando que creada la Delegación Regia del Trabajo de Barcelona puede ser útil su informe para la resolución de los aludidos recursos en que haya de conocer el Ministerio:

Considerando que en las multas de carácter particular debe también concederse el recurso de alzada cuando la multa no ha sido impuesta en la Comisión mixta por unanimidad, pero estableciendo un procedimiento sumario para la sustanciación del recurso:

Considerando que la mencionada Comisión mixta carecería de la autoridad precisa para llenar la función que le está encomendada si no se le dieran los medios adecuados para hacer efectivas las multas que dentro de la esfera de sus atribuciones haya de imponer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda subsistente la Real orden de 18 de Octubre de 1921, que concede la apelación en alzada ante el Ministerio contra los acuerdos de la Comisión mixta que afecten a un gremio o que tengan carácter de generalidad.

2.º Los recursos que se promuevan en los casos expresados en el número anterior se tramitarán por la Delegación Regia del Trabajo en Barcelona, la cual informará sobre ellos y los remitirá al Ministerio en el plazo de un mes, a partir de su presentación, para la resolución definitiva.

3.º Contra las multas de carácter particular que imponga la Comisión mixta, podrán los interesados, si aquéllas no hubiesen sido acordadas por unanimidad producir recurso ante el Magistrado-Presidente

de la Comisión, en término de ocho días, desde que la multa les fuese notificada, presentando las pruebas y las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, y el Magistrado-Presidente resolverá en término de otros ocho días, sin que quepa recurso alguno contra su resolución.

4.º Una vez hecha firme la multa, bien por no haberse interpuesto recurso contra ella o bien por haber sido desestimado el que se hubiere entablado, se hará efectiva siguiendo el procedimiento establecido en la Real orden de 23 de Febrero de 1921 para la ejecución de los acuerdos de la Comisión mixta sobre reclamaciones de salarios mínimos, es decir, requiriendo la Comisión mixta a los multados para que hagan efectiva la multa en el término de ocho días, y si no la hicieren, dirigiendo el oportuno oficio al Juez de primera instancia competente, para que proceda a la exacción por la vía de apremio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Cónsul de España en Berna participa a este Ministerio, por despacho número 6 de 26 de Enero, que el Departamento Federal de la Economía Pública ha revocado, con fecha 23 de Enero, hasta nueva orden, la autorización general de exportación concedida en 25 de Abril de 1921 para los trapos y maculaturas (número 3 de la tarifa aduanera de exportación suiza); quedando, por lo tanto, la exportación de dichas mercancías sujeta a la obtención de un permiso especial que debe solicitarse del mencionado Departamento federal.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de Febrero de 1923. — El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de

treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Jefe de la Sección de Examen de cuentas y presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia de Canarias, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Contaduría de fondos municipales del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 19 de Febrero de 1923.—
El Director general, Manuel Hoyuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales Órdenes de 18 de Junio, 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Febrero de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Para el concurso correspondiente al trienio 1920-23 abierto por esta Real Academia para adjudicar, si a ello hay lugar, el premio fundado por el excelentísimo señor Duque de Berwick y

de Alba, en memoria de su ilustre madre, se han presentado nueve Memorias, señaladas con los números y temas siguientes:

Núm. 1.—"Todo es fuerza o potencia de Dios."

Núm. 2.—"La energía debe ser mejor aprovechada."

Núm. 3.—"Explicar es determinar un fenómeno en el tiempo y en el espacio. (Maxwell)."

Núm. 4.—"Virtus."

Núm. 5.—"Descorramos el velo de los misterios de la Ciencia."

Núm. 6.—"Esquemas eléctricos."

Núm. 7.—"Dadme un punto de apoyo."

Núm. 8.—"Tilín."

Núm. 9.—"Priestley & Cavendish.—Los Precursores."

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público. Madrid, 17 de Febrero de 1923. El Secretario general, José María de Madariaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 579 a 582 de la carretera de Madrid a Coruña, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Calviño, vecino de Cambre, provincia de Coruña; que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 21.888 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.888,48 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. Juan Calviño, vecino de Cambre (Coruña).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura de los puentes de Ugíjar, Cherrín y Alcolea de la carretera de Ugíjar a Adra, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Martínez, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados

en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 13.755,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 13.909,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. José Martínez, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 164 a 164,400 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Ruiz Martínez, vecino de Gimialcón, provincia de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 10.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.609,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Manuel Ruiz Martínez, vecino de Gimialcón.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: De la carretera de Madrid a La Coruña al lugar de Soñeiro; de la carretera de Madrid a La Coruña a la de Puente del Pasaje a Abegondo; de la carretera de Arillo al puerto de Mera al lugar de Mayancá; de la carretera de Sada al puerto de Santa Cruz a la playa de Mera; del lugar de Joz al puerto de Portejo; de Corujo de Arriba a Montrove; del lugar de Mera al de Agua

Pequeña; de la Malata al lugar del Bosque; de la Cruz de Garres a la Raya de la Fraga de la Rabadeira a Conselas; de Puente Chanea a la estación de Cesuras; de Puente de Trasanqueles al de la Naveira; del túnel de los Louzeiros al lugar de Casa Queimada; de Osedo a Vilar; de Osedo a Mondego; de Mandín a Inas; de Mondego a Veigue; de Mondego a Souto; de Cham de Aldea en Veigue a la playa de Arro; de Castelo al lugar de Vilar; del lugar del Bosque a Puerto de Neira; de la Casa de Fajardo al lugar de Caballo Blanco; del Soto de San Pedro al camino público del Boyal; de la capilla de San Antonio al lugar de Balón; Sierra de Arriba al Puente Oliveira; Sierra de Abajo a las ferias de Peradoira y Vilaerto; del Crucero de Roo al Chabaradero de La Barquiña; Puente de Don Afonso al lugar de Lourdeiro. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de La Coruña.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista instancia suscrita por D. Alfredo Viñas y Heras, como Gerente de la S. A. "Ferrocarril Metropolitana de Barcelona", a la que acompaña un proyecto de ferrocarril eléctrico subterráneo en Barcelona, desde la plaza de España a la de la Universidad, pasando por la calle del Marqués del Duero y rondas de San Pablo y San Antonio, solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente; y

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, con el Reglamento dictado para su ejecución en 12 de Agosto del mismo año.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Lé Barcelona*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo todo ello con lo dispuesto a tal objeto por el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Vista instancia suscrita por D. Alfredo Viñas y Heras, en representación de la S. A. "Ferrocarril Metropolitana de Barcelona", solicitando, previa

la tramitación correspondiente, la concesión de un ferrocarril eléctrico subterráneo en Barcelona, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, prolongación de la línea de la plaza de España a la de la Universidad hasta la plaza de Tetuán por la calle de Cortes.

Visto el proyecto que se acompaña y lo dispuesto sobre el procedimiento a seguir en la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento provisional dictado para su aplicación.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha petición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Vistos los ofrecimientos formulados por los Sres. Deutsch y Compañía, "Sociedad marca El León"; Industrias Babel y Nervión; D. Rafael Claverie; Sres. Salgado y Compañía y Desmarais Hermanos; en virtud del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 del actual, para proveer un mínimo de 25.000 cajas de gasolina, que se consideran necesarias para los trabajos de extinción de la langosta, en la próxima campaña de primavera, de los que resulta que los precios por caja de gasolina ofrecida, de las condiciones señaladas en el concurso, han sido: de 25,70, 26,05, 28,25, 25,90 y 25,70 pesetas, respectivamente, puestas sobre vagón en la estación de origen, y siendo la más favorable, entre todas las presentadas, la de los señores Salgado y Compañía, no sólo por ofrecer el total de la gasolina de la marca Shell al precio de 25,90 pesetas una, sino por hacerlo sobre vagón en cualquiera de las estaciones de ferrocarriles de Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Alicante, Valencia, Barcelona, Bilbao y Santander, circunstancia muy afortunada dada la rapidez con que deben realizarse los trabajos de extinción y hallarse la mayor parte de las citadas provincias en la región invadida por la plaga; y

Vistos asimismo los ofrecimientos de material de planchas de cinc y soportes para la fabricación de trochas, por la cantidad de 100.000 metros el primero y 50.000 soportes, que se precisan para la realización de los trabajos de la extinción de la plaga, hechos por la

Real Compañía Asturiana de Minas y D. Feliciano Alvarez Fernández, ofreciendo el metro de cinc de las condiciones fijadas en el anuncio a 1,80 y a 1,98 pesetas metro, respectivamente, y los soportes a 0,64 y 0,65, pesetas uno, y por los Sres. Sobrinos de Pedro Igarua: Babcock y Wilcox; don Cristino Martos, representante de la Casa Aragunde y Sons; Autógena Martínez; Sociedad "Jareño" de Construcciones Metálicas; Sociedad metalúrgica Duro-Felguera, y la Sociedad Comercial de Hierro, Compañía anónima, que ofrecen los 50.000 soportes a los precios de 0,74, 0,73, 0,75, 0,75, 0,70, 95 pesetas los 100 kilos y a 0,45 pesetas uno, respectivamente, y resultando de dichas proposiciones las más favorables la de Real Compañía Asturiana de Minas, para el cinc, y la de la Sociedad Comercial de Hierros para los soportes.

(S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acepte la proposición de los Sres. Salgado y Compañía, adquiriéndoles un mínimo de 25.000 cajas de gasolina, puestas sobre vagón en los puntos más convenientes para las necesidades del servicio, de los anteriormente citados, al precio de 25,90 pesetas una, previo reconocimiento por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas respectivas en que se encuentran los depósitos de gasolina, la cual reunirá la densidad de 0,730 a 0,735, y el punto de ebullición a la temperatura ambiente, y comprometiéndose los referidos señores a facilitar a igual precio mayor cantidad de gasolina si fuera necesario adquirirla por este Ministerio, para los trabajos de extinción de la langosta.

Asimismo ha dispuesto S. M. se acepten la proposición de la Real Compañía Asturiana de Minas, adquiriendo los 100.000 metros de plancha de cinc a 1,80 pesetas metro, puestas sobre vagón en las estaciones de ferrocarril de esta Corte; y la de la Sociedad Comercial de Hierros, adquiriéndola los 50.000 soportes a 0,45 pesetas uno, puestas sobre vagón en las expresadas estaciones de ferrocarril, en la forma y condiciones exigidas en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 del actual, y cuya entrega total, tanto del cinc como de los soportes, habrá de hacerse en el plazo de un mes y por entregas parciales de 25.000 metros de cinc y 12.500 soportes cada semana, a contar de la fecha de este Real orden.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1923.—El Director general, Isidro Rodríguez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20